

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente para señalar fecha para llevar a cabo audiencia inicial. San Gil, 16 de diciembre de 2022.

**ANAIS FLÓREZ MOLINA**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	686793333001-2019-00200-00
<b>Medio de control o Acción</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>Demandante(s)</b>	ONOFRE SUAREZ LUQUE Y OTROS
<b>Demandado(s)</b>	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
<b>Asunto</b>	- AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL
<b>Juez</b>	ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS
<b>Correos electrónicos</b>	<a href="mailto:desan.notificacion@policia.gov.co">desan.notificacion@policia.gov.co</a> <a href="mailto:matorres@procuraduria.gov.co">matorres@procuraduria.gov.co</a> <a href="mailto:contacto@horacioperdomoyabogados.com">contacto@horacioperdomoyabogados.com</a>

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que se ha vencido el término de traslado de la demanda y de su reforma. Es así que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA –, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, procede el despacho a estudiar las excepciones alegadas por los demandados y los llamados en garantía, así:

**I. EXCEPCIONES PROPUESTAS:**

**1.1. Excepciones interpuestas por los demandados**

**NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.<sup>1</sup>**

Dentro de la contestación de la demanda, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL propuso como excepciones lo siguiente:

- a. ““CULPA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DE LA VICTIMA”
- b. “INNOMINADA O GENÉRICA”

**1.2. CONCLUSIÓN FRENTE A LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS:**

Así las cosas, se tiene que los medios exceptivos propuestos por la entidad accionada como por la vinculada no se encuentran previstos dentro de las excepciones previas consagradas en el artículo 100 del Código General del proceso, listado que bien vale la pena señalarlo, es taxativo.

Aunado a lo anterior, se tiene que las excepciones propuestas constituyen argumentos de defensa, lo cual implica que serán examinadas en el fondo del asunto o mediante sentencia anticipada si a ella hubiese lugar previo análisis jurídico y factico de conformidad con el

<sup>1</sup> Folios 174 a 185 – “Expediente 2019-00010-00 Cuaderno Principal.pdf” – CUADERNO PRINCIPAL – Expediente digital



artículo 187 del CPACA, razón por la cual en esta etapa no existen excepciones previas que resolver.

## 2. Fijar fecha para la realización de audiencia inicial.

Una vez adoptada la decisión que en derecho corresponde respecto de las excepciones propuestas, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del CPACA, fíjese el día **DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9-00 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial, a la que deberán concurrir obligatoriamente los apoderados de las partes y potestativamente las partes, y el Ministerio Público, la cual, se realizará por medio de la herramienta tecnológica suministrada por el proveedor de servicios de internet del Consejo Superior de la Judicatura.

Los asistentes deberán realizar conexión a la reunión 15 minutos antes de la misma dando clic al link suministrado por el despacho y deberán vincularse con el micrófono en silencio y la cámara siempre activada, por asunto de identificación facial. La cámara debe permanecer activada y el asistente frente a esta durante todo el tiempo en que dure la diligencia excepto previa autorización de quien la dirige. El Micrófono, solo se activará por autorización de la señora Juez cuando se le solicite la intervención y para dejar registro en la diligencia.

La fecha y hora para la realización de la audiencia se notificará al correo electrónico suministrado o actualizado por las partes o por sus apoderados según los deberes que impone la ley, en el mensaje se remitirá el link para la conexión a la misma.

La conexión será responsabilidad de cada uno de los interesados en la audiencia, en todo caso de que las partes o sus apoderados, requieran de colaboración técnica deberán hacer informarlo mediante correo electrónico al Despacho, con un tiempo prudente para realizar las diligencias necesarias con el ingeniero asignado a este Despacho Judicial. En caso de que el apoyo requerido sea el de acceso a medios tecnológicos para asistir a la diligencia, el usuario de la administración de justicia en aplicación de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, deberá concurrir a las personerías y entidades territoriales a efectos de que, dentro de la medida de sus posibilidades las mismas les faciliten el acceso a los medios tecnológicos necesarios para concurrir a la diligencia virtual.

Se advierte a los asistentes que, deberán tener a disposición todos los documentos de identificación y de los que deseen dar trámite o incorporar al expediente durante la diligencia de manera digital en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL,**

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARASE** que las excepciones propuestas se resolverán junto con el fondo del asunto.

**SEGUNDO: FÍJESE** como fecha y hora para adelantar la **audiencia inicial virtual** de que trata el art. 180 de la Ley 1437 de 2011 para el día **DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9-00 AM)** para la cual se aplicarán las reglas fijadas en la parte motiva de esta providencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

**ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS  
JUEZ**

Firmado Por:

Astrid Carolina Mendoza Barros

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Oral 001

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bec36698cfc7ea928771cd788b7f52456c3310e0d89efec3aee284d4e9058d2**

Documento generado en 16/12/2022 11:51:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Rama Judicial del Poder Publico  
Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo de Estado  
Jurisdicción Contenciosa Administrativa de Santander*